

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, diciembre 9 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Una vez recibida la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Regional de Bucaramanga dentro de la causal de nulidad matrimonial de los señores JOSE LUIS HERRERA AVENDAÑO Y MARIA DEL PILAR RAMIREZ DUQUE, se procede a dar aplicación a lo indicado en el artículo 147 del Código Civil.

CONSIDERACIONES:

El referido artículo indica: “Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil. La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución”.

Como quiera que en el fallo proferido por el Tribunal Eclesiástico Regional de Bucaramanga, no se observó vulneración alguna de los derechos fundamentales

de los contrayentes, y el trámite se ajustó a la ley, se dispone una vez en firme esta providencia, ordenar la inscripción del referido fallo, en el registro civil del matrimonio HERRERA - RAMIREZ para lo relacionado con el vínculo matrimonial canónico.

Para ello y atendiendo al domicilio de las partes y a que en esta localidad no existe juzgado promiscuo de Familia de se ordena oficiar a la Registraduría del Estado Civil de este municipio, donde fue inscrito el vínculo matrimonial, el 3 de junio de 1996, según serial No. 1714470

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el Tribunal Eclesiástico Regional de la Arquidiócesis de Bucaramanga.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción del fallo de nulidad de matrimonio católico de los señores JOSE LUIS HERRERA AVENDAÑO Y MARIA DEL PILAR RAMIREZ DUQUE, identificados con CC Nos. 5.672.475 y 63.355.624, respectivamente, proferido el 30 de marzo de 2020 y publicado el 30 de abril del mismo año, en el registro civil de matrimonio católico bajo el serial No. 1714470 inscrito el 3 de junio de 1996.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, líbrese la comunicación respectiva, advirtiéndose al Señor Registrador informar a este Despacho sobre la inscripción.

CUARTO: Infórmese de esta decisión al Tribunal Eclesiástico Regional de la Arquidiócesis de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3d84616bc9f294b707970253eccafa1b550aa72a7dc47af75918cf94d62340**

Documento generado en 10/12/2021 04:18:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>